



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

CIÉNAGA, MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL: Veinte (20) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva laboral, informando que mediante auto de fecha veintisiete (27) de marzo de 2023, se resolvió no librar mandamiento de pago y se ordenó subsanarla en el término de cinco días, so pena de rechazo y archivo. Dicho auto fue notificado por el estado No. 018 del diez (10) de abril de 2023.

Se informa que el término de cinco días señalado corrió durante los días 11, 12, 13, 14 y 17 de abril del presente año, verificándose que la parte demandante allegó un informe de subsanación. **Sírvase Ordenar.**

Denis Delgado Cruz
Escribiente Nominado

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	47-189-31-05-01-2023-00030-00
DEMANDANTE	BLANCA MARITZA VALETA ÁVILA
DEMANDADO	LA PREVISORA – FOMAG – LA NACIÓN – ALCALDÍA CIÉNAGA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de marzo de 2023, se resolvió no librar mandamiento de pago y por tanto inadmitir la presente demanda ejecutiva laboral, ordenándole a la parte activa dentro de un término de cinco (5) días, subsanar las deficiencias anotadas. Cabe precisar que el fundamento de dicha decisión fue el siguiente:

En primer lugar, se le indico a la actora, en cuanto a la exigibilidad de los Títulos ejecutivos, que el documento aportado no cumplía con este presupuesto, tratándose de una resolución administrativa que carecía de la constancia de encontrarse debidamente ejecutoriada y que si bien el demandante acompañó con la misma la constancia de notificación realizada el día 24 de mayo de 2021, donde señalo que renunciaba al término de ejecutoria, esto no es significativo que el acto administrativo sea exigible, sobre la base que el artículo quinto del mismo acto, expresamente consignó que **“La presente decisión cobra ejecutoria plena con la conformidad determinada en la competencia de la FIDUPREVISORA S.A. como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo a los comunicados No 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019”.**

Por tanto, le fue explicado en dicho auto que en la resolución No. 098 del 24 de mayo 2021, se hizo mención al procedimiento subsiguiente al proferimiento del acto administrativo del cual depende la ejecutoria del mismo y como no acreditó con la presentación de la demanda haber ejecutado el procedimiento por parte de **FIDUPREVISORA S.A.** respecto a la obligación que se persigue, no fue posible predicar que el título cumpliera con dicho requisito de exigibilidad.

Finalmente, se hizo la anotación que si bien el título ejecutivo presentado corresponde a una obligación pendiente de pago por parte de la **SECRETARIA DE**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

CIÉNAGA, MAGDALENA

EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA, la parte activa no dirige la demanda contra ella, situación que también debía corregir.

Así las cosas, los anteriores fueron los argumentos por los cuales el Despacho negó el mandamiento de pago y en cambio, ordenó subsanar la demanda.

Ahora bien, observa el Despacho que transcurrido dicho lapso, si bien la parte activa allegó un escrito de subsanación, una vez revisado su contenido se logra extraer que el mismo no resuelve el requisito de exigibilidad señalado.

En tal sentido, por cuanto el término concedido para subsanar se encuentra vencido, sin que la parte activa hubiese corregido lo ordenado en la forma indicada en auto de fecha veintisiete (27) de marzo de 2023, el cual fue notificado por estado No. 018, se procederá con el rechazo de la demanda ejecutiva laboral y se ordenara su correspondiente archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Cienaga Magdalena,

II. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva laboral interpuesta por el Dr. **Dr. OSCAR ALBERTO ALVARADO HERNÁNDEZ**, apoderado de la señora **BLANCA MARITZA VALETA ÁVILA** contra la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CIENAGA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación del sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9c87f188080f31d639d34ff1d06a84c7184c2315f593083bc0c6dfad4e98dc**

Documento generado en 20/04/2023 04:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>